



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/9

16 de diciembre de 2008

MODIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 se prevé la modificación en la cotización del Régimen Especial Agrario.

Debido a la envergadura de los cambios previstos y su repercusión en las aplicaciones de nóminas y Seguros Sociales, y con el fin de que estas aplicaciones estén preparadas a la fecha de entrada en vigor de la Ley, **en este Boletín de Noticias RED se detallan las especificaciones técnicas para la adaptación a la nueva cotización en este Régimen Especial, por lo que su información sólo es relevante para desarrolladores de programas de nómina y empresas con nómina propia.**

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de todas las actuaciones a realizar por los usuarios.

La nueva cotización en este Régimen Especial se basa en las siguientes líneas generales:

- Los empresarios podrán optar por cada trabajador por cotizar sobre una base fija mensual (independientemente del número de jornadas reales que el trabajador haya realizado en el período de liquidación) o sobre una base calculada en función del número de las jornadas reales realizadas en el período de liquidación, salvo para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido a los que les resultará de aplicación obligatoriamente la modalidad de cotización por base fija mensual, no así respecto de aquellos trabajadores que presten servicios con carácter fijo discontinuo.

Esta opción se ejercerá en el momento del alta. La modificación de la opción de cotización deberá tramitarse mediante baja y alta en el Código de Cuenta de Cotización.

- En ambas modalidades de cotización ("sistema general- base fija mensual-" o "jornadas reales") el empresario deberá descontar la aportación a cargo del trabajador en el momento de hacer efectiva la retribución, e ingresarla junto con la aportación a su cargo.
- En la modalidad de "cotización por jornadas reales" el trabajador deberá ingresar la aportación a su cargo por los períodos de inactividad dentro del mes natural.
- Se establecen unas reducciones de cuotas a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social para las empresas respecto de los trabajadores por los que se haya optado por la modalidad de cotización general, y, por los trabajadores eventuales y fijos discontinuos incluidos en el censo, por los que hayan optado por la modalidad de jornadas reales y realicen un determinado número de jornadas al año.
- La cotización por los trabajadores por cuenta ajena extranjeros que no son sujetos responsables del ingreso de las cuotas (contingentes) y excluidos del censo agrario, se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente y por la modalidad de cotización "sistema general".

Respecto de los trabajadores extranjeros contingentes y excluidos del censo agrario que estén actualmente en situación de alta en un Código de Cuenta de Cotización se procederá de oficio a dar su baja en el Código de Cuenta actual y su alta en el nuevo. Estas modificaciones se comunicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas afectadas.

- Los empresarios en el fichero FAN deberán indicar para cada trabajador la modalidad de cotización por la que han optado en afiliación.
- Durante el mes de enero las empresas deberán comunicar en afiliación la modalidad de cotización por la que optan por los trabajadores que a dicha fecha estén en alta en la empresa.
- La cotización de los trabajadores con contratos de formación (códigos 421) se regirá por las mismas reglas que hasta la fecha (cuotas fijas que se liquidan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

MODIFICACIONES DE FORMATO DEL FICHERO FAN

- Identificación de la opción de cotización en el fichero FAN:

El campo 1266 del segmento DAT, actualmente campo "Reservado" Alfanumérico de 1 posición pasa a denominarse "modalidad de cotización", con las siguientes características:

- "Modalidad de cotización" (campo 1266 del fichero). Alfanumérico de 1 posición. De cumplimentación obligatoria en el Régimen 0613, a excepción de Códigos de Cuenta de Cotización de formación (contrato 421) y Códigos de Cuenta de Cotización creados para los trabajadores extranjeros contingentes y excluidos del censo, que no requieren su cumplimentación. Los valores que podrá adoptar este campo son:

"J": "Cotización por Jornadas reales"
"G": "Cotización Sistema General".

- Campo "Grupo de Cotización": El campo 1220 "Grupo de cotización" será obligatorio para el Régimen 0613.

- El campo 1150 "Nº de días en alta" se cumplimentará de acuerdo con las siguientes reglas:

Para los trabajadores con modalidad de cotización "G" (Sistema General), se indicará el nº de días en alta a los que corresponde la cotización.

Para los trabajadores con modalidad de cotización "J" (jornadas reales) se indicará el nº de jornadas reales efectivamente realizadas, o, en el supuesto de situación de IT, que deberían de haberse realizado de encontrarse en activo.

- El campo 1580 "Nº de trabajadores fijos con Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1581 "Nº de trabajadores no fijos Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1582 "Total número de trabajadores con jornadas reales" (alfanumérico de 7 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1620 "Nº total de jornadas efectivamente realizadas" (alfanumérico de 8 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- El campo 1630 "Nº de trabajadores extranjeros del REA" (alfanumérico de 4 posiciones). No será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- Alta/ baja y modificación de claves de bases:

- Se dan de alta para este Régimen Especial y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA01: Contingencias comunes
BA21: Contingencias comunes exclusivamente empresarial
BA41: Contingencias comunes y FOGASA
BA23: Cotización empresarial excluido desempleo
BA36: Modalidad "J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA
BA37: Modalidad "J" .Cotización por jornadas reales y FOGASA excluido desempleo
BA38: Modalidad "J" Cotización exclusivamente por FOGASA

- Se dan de baja para periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA31: Contingencias comunes trabajadores no fijos
BA33: Base de cotización exclusiva de Otras Cotizaciones en situación de IT, Maternidad Riesgo durante el embarazo. Trabajadores no fijos.
BA35: Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros

- o Se modifican las siguientes claves de bases:
 - BA30: Modalidad "J" Jornadas reales (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos)
 - BA32: Modalidad "J" Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos en situación de IT)

- Alta/ baja y modificación de claves de Compensaciones y Deducciones:
 - o Se dan de alta para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de Compensaciones y Deducciones:
 - CD26: Reducciones REA "Sistema General"
 - CD27: Reducciones REA "Jornadas reales"
 - o Se da de baja, para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009, la siguiente clave de deducción:
 - CD18: Reducción por exención de desempleo (en su sustitución se utilizarán las nuevas claves de bases específicas que no incluyen cotización por desempleo: BA41, BA37 y BA38, según corresponda).

- Alta/ baja y modificación de Elementos de Cálculo:
 - o Se dan de baja para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, los siguientes elementos de cálculo:
 - CA03: Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero
 - CA11: Otros Conceptos
 - o Se modifican las siguientes claves de elementos de cálculo:
 - CA01: Cotización por contingencias comunes (a partir de 2009 en este elemento de cálculo cotizan tanto los trabajadores fijos como los eventuales, independientemente de la modalidad de cotización elegida).
 - CA02: Cotización contingencias comunes exclusivamente empresarial (En este elemento de cálculo cotizan tanto los trabajadores fijos como los eventuales, con cotización exclusivamente empresarial).
 - CA50: Desempleo (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización de los trabajadores fijos y eventuales al tipo total).
 - CA51: Desempleo exclusivamente empresarial (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización por esta contingencia al tipo exclusivamente empresarial)

INSTRUCCIONES PARA LA COTIZACIÓN DEL REA

1.- Bases de cotización en la modalidad "Sistema General" y trabajadores contingentes y excluidos del censo agrario:

La cotización de estos trabajadores se realizará con las siguientes claves de bases:

En situación de activo (incluida situación de vacaciones disfrutadas)

- o BA01: Base de contingencias comunes:

Base fija mensual para cada grupo de cotización. Independientemente del grupo de cotización, la base tendrá carácter mensual (30 días).

En el supuesto de que el trabajador no figure en alta en todo el mes, la base se dividirá por 30 y se multiplicará por el nº de días en alta.

Esta base sirve también para el cálculo de las cuotas de desempleo y FOGASA.

Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de cotización de contingencias comunes total (a cargo de la empresa y a cargo del trabajador).

- o BA41: Base contingencias comunes y FOGASA.

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA01, para los trabajadores excluidos de cotizar por desempleo (trabajadores familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, y trabajadores extranjeros contingentes con nacionalidad no comunitaria, y excluidos del censo, aunque estos dos últimos grupos cotizan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de cotización total (a cargo de la empresa y a cargo del trabajador).

- o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

En situación Especial (IT, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo):

- o BA21: Contingencias comunes exclusivamente empresarial:

La base de cotización se determina igual que la base BA01. La particularidad de esta base es que sólo cotiza al tipo empresarial, ya que, al tratarse de situaciones en las que la Entidad Gestora abona directamente la prestación al trabajador, corresponde a ésta realizar el ingreso de la cuota obrera.

Esta base se utiliza también para el cálculo de las cuotas de desempleo (cotización exclusivamente empresarial) y FOGASA

- o BA23: Contingencias comunes empresarial excluida de desempleo:

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA21, para los trabajadores excluidos de cotizar por desempleo (trabajadores familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, y trabajadores extranjeros contingentes con nacionalidad no comunitaria, y excluidos del censo, aunque estos dos últimos grupos cotizan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

Esta base se aplicará también para el cálculo de las cuotas de FOGASA

- o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

2.- Bases de cotización en la modalidad "Jornadas Reales" :

La cotización de estos trabajadores se realizará con las siguientes claves de bases:

En situación de activo:

- o BA30: Modalidad "J". Jornadas reales (Se modifica el actual literal de "contingencias comunes trabajadores hijos")

La base mensual se determinará multiplicando la base fija diaria por jornada real, según grupo de cotización, por el número de jornadas efectivamente realizadas.

Esta base sirve también para el cálculo de las cuotas de desempleo y FOGASA.

Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de cotización total (a cargo de la empresa y a cargo del trabajador).

- o BA37: Modalidad "J" . Cotización por Jornadas Reales y FOGASA excluido desempleo

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA30, para los trabajadores excluidos de cotizar por desempleo.

Esta base se aplicará para el cálculo de las cuotas de FOGASA

o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

En situación Especial (IT, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo):

o BA32: Modalidad "J" Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA (Se modifica el actual literal de "Base de cotización exclusiva de Otras Cotizaciones en situación de IT. Trabajadores fijos")

La base se determinará multiplicando la base fija diaria por jornada real, según grupo de cotización, por el número de jornadas que debería de haber realizado el trabajador de haberse encontrado en activo.

Esta base de cotización sólo se aplicará para determinar las cuotas de Desempleo y FOGASA cuando el trabajador se encuentre en situación especial y la prestación se abone directamente por la Entidad Gestora. No cotiza por contingencias comunes.

Durante el período en el que la Entidad Gestora se hace cargo directamente de la prestación, el tipo a aplicar para el cálculo de las cuotas de desempleo es el empresarial.

o BA36: Modalidad "J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA.

Esta base se utilizará para reflejar la cotización por las cuotas de Desempleo total (aportación empresarial y aportación del trabajador) y FOGASA durante los quince primeros días en situación de IT derivada de contingencias comunes. Puesto que desde el día 4 al 15 la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, éste deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador e ingresarla junto con la aportación a su cargo.

Durante esta situación (quince primeros días de la situación de IT derivada de contingencias comunes) no existe cotización por jornadas reales.

Esta base sirve también para el cálculo de las cuotas de FOGASA.

o BA38: Base de cotización por FOGASA.

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA36 o BA32, cuando el trabajador se encuentre en situación de IT y esté excluido de cotizar por desempleo.

En esta situación sólo procede la cotización por FOGASA.

o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

En situación de vacaciones disfrutadas:

Cuando la empresa haya optado por la modalidad de cotización "J" (jornadas reales), por los días en los que el trabajador se encuentre disfrutando vacaciones, al no realizar jornadas reales, la cotización se efectuará exclusivamente por las contingencias de AT y EP.

Las vacaciones disfrutadas se cotizan en la liquidación L00 con la clave de base BA34 "vacaciones" (como en la actualidad). En el campo 1150 (nº de días en alta) se indicará el número de días de vacaciones disfrutadas.

Esta clave de base BA34 también se utilizará en esta misma modalidad de cotización para cotizar las vacaciones retribuidas y no disfrutadas (L13).

3.- Reducciones :

Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales:

- o Se establece una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social, por los trabajadores incluidos en el censo y se haya optado por la modalidad de cotización general. Asimismo, se establece otra reducción por los trabajadores incluidos en el censo, eventuales y fijos discontinuos, que hayan realizado un determinado número de jornadas al año, y por los que se haya optado por cotizar por el sistema de Jornadas reales.

Con la clave CD26 se identificarán las reducciones por los trabajadores por los que se haya optado por la modalidad de cotización "Sistema General"

Con la clave CD27 se identificarán las reducciones previstas por los trabajadores eventuales y fijos discontinuos que coticen por jornadas reales y hayan realizado en el año un número determinado de jornadas.

4.- Cálculo de Cuotas en ambas modalidades :

Cotización por Contingencias comunes:

En ambas modalidades de cotización (Jornadas reales y "Sistema General") a las bases de cotización calculadas según las reglas anteriores les será de aplicación el mismo tipo de cotización. Por tanto, la suma de las bases BA01, BA30, BA41 y BA37 totalizarán en el elemento de cálculo EDTCA01, que pasará a denominarse "Cotización Contingencias Comunes".

$EDTCA01 = EDTBA01 + EDTBA30 + EDTBA41 + EDTBA37 \times \text{tipo total}$. Esta información se traslada a la casilla 111 (base) y 121 (cuota) del modelo TC1/8.

Cotización por Contingencias comunes exclusivamente empresarial

La cotización por contingencias comunes exclusivamente empresarial se reflejará en el elemento de cálculo EDTCA02, que pasa a tener esta denominación "contingencias comunes exclusivamente empresarial".

$EDTCA02 = EDTBA21 + EDTBA23 \times \text{Tipo contingencias comunes exclusivamente empresarial}$. Esta información se traslada a la casilla 112 (bases) y 122 (cuotas) del TC1/8.

Cotización por Otros Conceptos

Actualmente, en este Régimen en el apartado Otros Conceptos (casilla 116 y 126 del TC1/8) se refleja la cotización correspondiente a la cuota obrera de los trabajadores extranjeros contingentes (clave de base BA35 y elemento de cálculo EDTCA03).

A partir del 1 de enero de 2009 la cotización por estos trabajadores se realizará en un Código de Cuenta de Cotización específico, por la modalidad "Sistema General". A las bases de cotización por contingencias comunes calculadas según lo detallado en el apartado "Sistema General" les será de aplicación el tipo total (aportación obrera y empresarial) que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por tanto, para períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009 se dará de baja la clave de base BA35 "Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros" y el elemento de cálculo EDTCA03 "Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero". Estas claves sí se admitirán en liquidaciones complementarias de períodos anteriores al año 2009.

En este apartado "Otros Conceptos" se cotiza también el recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes por contratos de corta duración. Según criterio de esta Tesorería, en este Régimen Especial no procede cotización por este concepto.

Por ello, a partir de enero de 2009, no se admitirá el indicador "C" en el campo 1120 del segmento DAT, ni el segmento EDTCA11 código 006 correspondiente a la cotización por el recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes por contratos de corta duración.

Reducciones

Las reducciones a cargo de la Tesorería se reflejarán en el segmento totalizador EDTCA22 (casilla 210 del TC1/8).

$$\text{EDTCA22} = \text{EDTCD06} + \text{EDTCD26} + \text{EDTCD27}$$

Cotización por AT y EP

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando el tipo de cotización correspondiente, según la CNAE de la empresa u ocupación del trabajador, sobre las bases de cotización calculadas aplicando las mismas reglas que para Régimen General.

$$\text{EDTCA30 (casilla 499)} = \text{EDTCA31 (casilla 311)} + \text{EDTCA32 (casilla 312)}$$

Cotización por Desempleo

- o Cotización por desempleo al tipo total:

En el segmento EDTCA50 "Cotización por desempleo" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA01, BA30 y BA36. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo.

$\text{EDTCA50} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA36}$ (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 501 (base) y 511 (cuota) del TC1/8

- o Cotización por desempleo al tipo exclusivamente empresarial:

En el segmento EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA21 y BA32. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo aportación exclusivamente empresarial.

$\text{EDTCA51} = \text{EDTBA21} + \text{EDTBA32}$ (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 502 (base) y 512 (cuota) del TC1/8

Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Por lo que respecta al segmento EDTCA52 "Fondo de Garantía Salarial" se consignarán en el campo base, la suma de todas las bases de contingencias comunes y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente.

$$\text{EDTCA52} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA41} + \text{EDTBA21} + \text{EDTBA23} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA32} + \text{EDTBA36} + \text{EDTBA37} + \text{EDTBA38}$$

Estos importes se trasladarán a la casilla 503 y 513 del TC1/8.

Bonificaciones

En el segmento EDTCA60 totalizarán, como en la actualidad la suma de las bonificaciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal. Este importe se trasladará a la casilla 610 del TC1/8.

MODELOS DE COTIZACIÓN TC1/8 Y TC 2/8

La nueva cotización del REA a partir de la liquidación 01/2009 requiere la modificación del TC2/8 normalizado y TC1/8 tanto en lo que se refiere a los formularios (cambian algunos literales) como en la forma de cumplimentación por la empresa, y el tratamiento posterior.

1- Cumplimentación del modelo TC2/8

Se utilizarán las mismas claves de cotización que en el Sistema Red. La relación y descripción de estas claves se detallan en el punto "INSTRUCCIONES PARA LA COTIZACION DEL REA" de este boletín de Noticias RED.

- Las bases de cotización se acumularán en las casillas del apartado "**Sumas de Bases**" del pie del documento como sigue:

- Claves de bases 01, 30, 41 y 37 en la casilla "**Contingencias Comunes**"
El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 111 del TC 1/8
- Claves de bases 21 y 23 en la casilla "**Contingencias Comunes. Cotización Empresarial**"
El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 112 del TC 1/8.
- Las claves de bases 02 y 34 en la casilla "**AT y EP**"
El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 301 del TC 1/8
- Las claves de bases 32, 36 y 38 se acumularán en la casilla "**Trabajadores en IT Modal. Jornadas Reales**"
Esta casilla no tiene correspondencia con una única casilla del TC1/8 sino que dependiendo cuál sea la clave de base se acumulará en las casillas que correspondan del boletín:
BA32: se trasladará a las casillas 502 y 503 del TC 1/8
BA36: se trasladará a las casillas 501 y 503 del TC 1/8
BA38: se trasladará a la casilla 503 del TC 1/8

- Casillas del apartado "**Sumas de deducciones**"

- Se crean las claves de reducciones 26 (reducciones REA reducciones REA "Sistema General") y 27 (reducciones REA "Jornadas Reales"). Los importes de estas reducciones, sumados a los importes de las deducciones precedidas por el código 6, se consignarán en la casilla "**Reducciones sobre contingencias comunes**"
La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla se trasladará a la casilla 210 del TC1/8.
- Se mantienen las claves de deducciones 07, 13, 16, 22 y 23. La suma de estas cuantías se consignará en la casilla "**Bonificaciones y reducciones a cargo del INEM**".
El importe total de esta casilla se trasladará a la casilla 610 del TC 1/8.
A partir de la liquidación de enero 2009, queda en desuso la clave de deducción 18.

2 – Cumplimentación del modelo TC 1/8

El TC1/8 en soporte papel sufre los cambios siguientes:

- En la casilla "Nº Tot. Jorn. Reales Trabajadas" se consignará la suma de las jornadas reales de todos los trabajadores modalidad Jornadas Reales.
- En la casilla "Nº de Trabajadores/as" se comunicará el número total de trabajadores por los que exista obligación de cotizar en ese período de liquidación.
- Apartado "**COTIZACIONES GENERALES**"
 - Las casillas 101, 102, 131 (en la columna "Nº <trabajadores/as") no se rellenarán.
 - Línea "**Contingencias Comunes**"

En la casilla de bases (111) se acumularán las bases que en TC2/8 figuren con claves 01, 30, 41 y 37.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) de contingencias comunes 20,20%, salvo que se trate de Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a excluidos del Censo y trabajadores extranjeros del contingente, en cuyo caso cotizan al 28,30%

- Línea **“Contingencias Comunes. Cotización Empresarial”**

En la casilla de bases (112) se acumularán las bases que en TC2/8 figuren con claves 21 y 23.

Cotizan al tipo patronal de contingencias comunes 15,50%. Salvo que se trate de Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a excluidos del Censo y trabajadores extranjeros del contingente, en cuyo caso cotizan al 23,60%

- Línea **“Otros Conceptos”**

Desaparecen las claves:

04: ASISTENCIA SANITARIA

06: INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.

08: MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)

11: COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA

14: 08 (MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)) + 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.)

17: 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS) + 11 (COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA)

- Línea **“Reducciones por”**

En esta casilla (210) se acumularán las reducciones que figuren con códigos 06, 26 y 27, precedidas de la clave 2.

• Apartado **“ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES”**

En la casilla 301 se acumularán las bases precedidas de clave 02 y 34 del TC2/8.

• Apartado **“OTRAS COTIZACIONES”**

- Línea **“Desempleo”**

En la casilla 501 se acumularán las bases precedidas de clave 01, 30 y 36 del TC2/8.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea **“Desempleo. Cotización Empresarial”**

En la casilla 502 se acumularán las bases precedidas de clave 21 y 32 del TC2/8.

Cotizan al tipo patronal correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea **“Fondo Garantía Salarial”**

En la casilla 503 se acumularán los importes precedidos de clave 01, 30, 41, 37, 21, 23, 32, 36 y 38 del TC2/8.

Cotizan al tipo correspondiente de la contingencia de Fondo Garantía Salarial (esta cotización es a cargo del empresario exclusivamente).

- Línea **“Bonificaciones/Subvenciones”**

En la casilla 610 se acumularán los importes precedidos por la clave 07, 13, 16, 22 y 23.

Desaparece, a partir de 01/2009, la reducción con clave 18.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

Con el fin de identificar la forma de cotizar de todos los trabajadores del Régimen 0613, se ha creado un nuevo campo que deberá cumplimentarse obligatoriamente.

El nuevo campo se denomina 'Modalidad de cotización' y los valores que puede adquirir son:

- 0 – Sin modalidad de cotización
- 1 – Cotización mensual
- 2 – Cotización por jornadas reales

Para los trabajadores que se den de alta a partir del 1 de enero de 2009, se ha incluido este nuevo campo en las altas del Régimen 0613.

Para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta a fecha 1 de enero de 2009, se ha desarrollado una nueva transacción.

Altas de trabajadores

Para todas las altas del Régimen 0613 con fecha real igual o posterior a 1 de enero de 2009 deberá cumplimentarse necesariamente el campo 'Modalidad de cotización'.

No será necesaria su mecanización en el caso de trabajadores excluidos del censo agrario o contingente o aquellos que se den de alta en Códigos de Cuenta de Cotización cuyas características impidan la mecanización de jornadas reales. En estos casos el valor será '0'.

Se han modificado las resoluciones de alta del Régimen Especial Agrario para incluir este campo.

Nueva transacción ATR52 – Corrección de modalidad de cotización

Para aquellos trabajadores en alta con fecha anterior a 1 de enero de 2009 pero que sigan de alta a esa fecha, se ha desarrollado una nueva transacción que permite la anotación de la modalidad de cotización así como corregir los valores ya anotados.

La nueva transacción on line será la *ATR52 – Corrección de modalidad de contratación*.

Al seleccionar la transacción aparecerá la siguiente pantalla:

Oficina Virtual
CORRECCION MODALIDAD DE COTIZACION

Menú

Número Afiliación

Ident. Pers. Física

Régimen

Cuenta de Cotización

Modalidad de Cotización

Ayuda Borrar Continuar

En ella deberá introducirse el Código de Cuenta de cotización en le que el trabajador se encuentre de alta, el NAF e IPF del trabajador así como la modalidad de cotización a aplicar al mismo.

Si se superan las validaciones se anotará al trabajador la modalidad de cotización mecanizada; en caso contrario se emitirá el correspondiente mensaje de error.

Afiliación remesas

Para anotar la 'Modalidad de cotización' mediante afiliación remesas, se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador. La acción es AMC – Anotación de modalidad de cotización.

Para esta acción se deberán cumplimentar los siguientes registros:

EMP	O
RZS	O
TRA	O
FAB	O
DAM	O

La modalidad de cotización para los trabajadores que ya estuvieran de alta a 1 de enero de 2009, deberá anotarse antes del 8 de febrero de 2009.

Sólo podrán anotarse los valores 1 y 2 (nunca el 0 ya que este valor se anotará automáticamente por parte de esta Tesorería General).

A todos aquellos trabajadores que el 8 de febrero no tengan anotada modalidad de cotización, se les anotará automáticamente el valor 2 – Cotización por jornadas reales (siempre que no le corresponda el valor 0).

Se adjuntan ficheros AFI, FRA, FRE, RAF y CFA, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Mecanización de jornadas reales

Según dice el Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo, en el apartado 2, punto b, segundo párrafo, 'dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas reales prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior'.

No obstante, aunque se aconsejaba mecanizar las jornadas reales del mes inmediatamente anterior durante los seis primeros días del mes, o en el caso de una baja durante los seis días posteriores a la misma, se permite la mecanización de las jornadas reales en cualquier momento posterior.

Dado que las modificaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, hacen que la cuota a ingresar por los trabajadores por cuenta ajena pueda variar de un mes a otro en función de las jornadas reales realizadas, se hace necesario que las jornadas estén mecanizadas en los seis primeros días del mes inmediatamente posterior al que se realicen. De esta forma esta Tesorería General podrá realizar los procesos que determinan la cuota a ingresar por dichos trabajadores.

Por tanto, a partir del próximo 1 de enero de 2009, será obligatorio mecanizar las jornadas reales en los seis primeros días del mes natural inmediatamente posterior.

REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA.

El pasado 2 de diciembre se publicó el Real Decreto 1975/2008, de 28 de diciembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

En su artículo 1 se modifica el Programa de fomento del empleo previsto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y establece nuevos incentivos para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

Así, se establece una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 euros/mes (1500 euros/año) cuando se contrate indefinidamente a tiempo completo a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

La bonificación tendrá una duración de 2 años y a su finalización el empresario tendrá derecho a la bonificación que hubiese podido tener el trabajador por su colectivo inicial incentivado, por el tiempo restante de la bonificación inicial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para poder controlar esta bonificación, se han realizado las siguientes modificaciones:

- ✓ Creación de dos nuevos valores para en campo '*Condición de desempleado*'. Los nuevos valores son:

F – Desempleado inscrito en la oficina de empleo. Carga familiar.

G – Desempleado inscrito en la oficina de empleo + 6 meses. Carga familiar.

Estos nuevos valores ya pueden ser mecanizados.

Si la mecanización se realiza a través de la modalidad online no habrá ningún problema.

Si la mecanización se realiza a través de la modalidad de remesas, aunque WinSuite32 devuelva un error hasta la publicación de la nueva versión y con ella la actualización de los valores en tablas, el movimiento será aceptado sin problemas en nuestras bases de datos.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Las mismas se comunicarán próximamente en el siguiente boletín de noticias RED.

ANEXO I: EJEMPLO DE FICHERO FAN

Trabajador 1:

Trabajador con grupo de cotización 10, en alta durante todo el periodo de liquidación de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General".

- o De acuerdo con el borrador de LPGE, la base de cotización para contingencias comunes será de 804,00 euros. Esta base se identificará con la clave **BA01**.
- o Por AT y EP la cotización se calcula igual que en Régimen General, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 900 euros).
- o Esta empresa puede aplicarse una reducción de cuotas de 21 euros por este trabajador.

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 30 días
BA01..... 804,00 euros
BA02.....900,00 euros
CD26.....21,00 euros

Trabajador 2:

Trabajador con grupo de cotización 10, en alta durante todo el periodo de liquidación de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General". El trabajador está excluido de cotizar por desempleo por ser familiar de segundo grado del titular de la explotación agraria.

- o Igual caso que el anterior, pero la clave de base para contingencias comunes será BA41.

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 30 días
BA41..... 804,00 euros
BA02.....900,00 euros
CD26.....21,00 euros

Trabajador 3:

Trabajador con grupo de cotización 10 que ha realizado 15 jornadas reales en el periodo de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas Reales".

- o De acuerdo con el borrador de LPGE, la base de cotización para contingencias comunes será de 502,50 euros (Base diaria por jornada real multiplicada por el número de jornadas reales). Esta base se identificará con la clave **BA30**.
- o Por AT y EP la base de cotización se calcula igual que en Régimen General, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 900 euros).

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 15 jornadas.
BA30..... 502,50 euros
BA02.....900,00 euros

Trabajador 4:

Trabajador con grupo de cotización 10 que ha realizado 15 jornadas reales en el período de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas Reales". El trabajador está excluido de cotizar por desempleo.

- o Mismo caso que el anterior, pero la clave de base de contingencias comunes será BA37.

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 15 jornadas.

La cotización se reflejará:

BA37..... 502,50 euros
BA02.....900,00 euros

Trabajador 5:

Trabajador con grupo de cotización 10 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General".

- o Por los días 4 al 15, que la empresa abona la prestación a su cargo, la base de cotización será de 402,00 euros. Esta base se identificará con la clave **BA01**
- o Por los días decimosexto al vigésimo, que la prestación se abona directamente por la Entidad Gestora, la base de cotización será de 107,20 euros. Esta base se identificará con la clave **BA21**
- o Por los días en los que el trabajador se encuentra en situación de activo (11 días), la base de cotización será 294,80. Esta base se identificará con la clave **BA01**
- o Por AT y EP la base de cotización se calcula igual que en Régimen General, en situación de IT será la base del mes anterior (450 euros/ 15 días, y 120 euros por los 4 días en situación de IT de pago directo) y en el período trabajado, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 330 euros por 11 días).

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 15 días ocupación "c"
BA01..... 402,00 euros
BA02.....450,00 euros
CD26..... 10,50 euros

DAT 4 días ocupación "c"
BA21.....107,20 euros
BA02.....120,00 euros
CD26..... 2,80 euros

DAT 11 días
BA01..... 294,80 euros
BA02.....330,00 euros
CD26..... 7,70 euros

Trabajador 6:

Trabajador con grupo de cotización 10 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General". El trabajador está excluido de cotizar por desempleo.

Igual caso que el anterior, pero las claves de bases serán:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 15 días ocupación "c"

BA41..... 402,00 euros
BA02.....450,00 euros
CD26..... 10,50 euros
DAT 4 días ocupación "c"
BA23.....107,20 euros
BA02.....120,00 euros
CD26..... 2,80 euros

DAT 11 días
BA41..... 294,80 euros
BA02.....330,00 euros
CD26..... 7,7 0 euros

Trabajador 7:

Trabajador con grupo de cotización 7 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas reales" . El número de jornadas reales en situación de IT que debería de haber realizado de encontrarse en activo es de 15.

- o Por los días 4 al 15, suponemos que el trabajador debería haber realizado 7 jornadas reales. El importe de la base de cotización para desempleo y FOGASA será de 234,50 (Base diaria por jornada real multiplicada por el nº de jornadas reales que debería haber realizado el trabajador de encontrarse en activo). Esta base se identificará con la clave **BA36**.
- o Por los días decimosexto al vigésimo, que la prestación se abona directamente por la Entidad Gestora, suponemos que el trabajador debía haber realizado 3 jornadas reales. La base de cotización será de 100,50 euros. Esta base se identificará con la clave **BA32**.
- o Por los días en los que el trabajador se encuentra en situación de activo (11 días) ha realizado 5 jornadas reales, la base de cotización será 167,50. Esta base se identificará con la clave **BA30**
- o Por AT y EP la base de cotización se calcula igual que en Régimen General, en situación de IT será la base del mes anterior (450 euros/ 15 días, y 120 euros por los 4 días en situación de IT de pago directo) y en el período trabajado, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 330 euros por 11 días).

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 7 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA36..... 234,50 euros
BA02.....450,00 euros

DAT 3 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA32.....100,50 euros
BA02.....120,00 euros

DAT 5 jornadas reales
BA30..... 167,50 euros
BA02.....330,00 euros

Trabajador 8:

Trabajador con grupo de cotización 7 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas reales" . El trabajador está excluido de cotizar por desempleo.

Igual caso que el anterior, pero las claves de bases serán:

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 7 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA38..... 234,50 euros
BA02.....450,00 euros

DAT 3 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA38.....100,50 euros
BA02.....120,00 euros

DAT 5 jornadas reales
BA37..... 167,50 euros
BA02.....330,00 euros

CALCULO DE CUOTAS:

- o Cotización por contingencias comunes:

$$\text{EDTCA01} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA41} + \text{EDTBA37} \times 20,20\%$$

$$\text{EDTCA01} = 4341,60 \times 20,20\% = 877,00$$

- o Cotización por contingencias comunes exclusivamente empresarial:

$$\text{EDTCA02} = \text{EDTBA21} + \text{EDTBA23} \times 15,50\%$$

$$\text{EDTCA02} = 214,40 \times 15,50 = 33,23$$

- o Reducciones:

$$\text{EDTCA22} = \text{EDTCD06} + \text{EDTCD26} + \text{EDTCD27}$$

$$\text{EDTCD22} = 84,00$$

- o Cotización por AT y EP:

Cuota IT: 70,20

Cuota IMS: 73,80

(Calculadas aplicando los tipos correspondientes a la CNAE 01.11)

- o Desempleo:

$$\text{EDTCA50} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA36} + \text{EDTBA30} \text{ (base)} \times \text{(tipo total según contrato)} = \text{cuota desempleo}$$

$\text{EDTCA50} = 2405,30 \text{ (base)} \times 169,57 \text{ (cuota calculada al tipo mínimo, suponiendo que todos los trabajadores tienen un contrato indefinido o de carácter fijo discontinuo)}$.

- o Desempleo exclusivamente empresarial

$$\text{EDTCA51} = \text{EDTBA21} + \text{BA32} \text{ (base)} \times \text{(tipo empresarial según contrato)} = \text{cuota desempleo exclusivamente empresarial}$$

$$\text{EDTCA51} = 207,70 \text{ (base)} \times 11,42 \text{ (cuota)}$$

- o FOGASA

$$\text{EDTCA52} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA21} + \text{EDTBA41} + \text{EDTBA23} + \text{EDTBA36} + \text{EDTBA37} + \text{EDTBA38} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA32}$$

$$\text{EDTCA52} = 5226 \times 0,20 = 10,45$$

EDTBA4100000000150080 00000000000000000000
EDTBA2100000000010720 00000000000000000000
EDTBA2300000000010720 00000000000000000000
EDTBA3000000000067000 00000000000000000000
EDTBA3700000000067000 00000000000000000000
EDTBA3200000000010050 00000000000000000000
EDTBA3600000000023450 00000000000000000000
EDTBA3800000000055050 00000000000000000000
EDTBA0200000000720000 00000000000000000000
EDTCD2600000000000000 000000000000000008400
EDTCA0100000000434160T02020000000000087700
EDTCA0200000000021440T01550000000000003323
EDTCA2200000000000000 000000000000000008400
EDTCA3000000000000000 000000000000000014400
EDTCA3100000000000000 000000000000000007020
EDTCA3200000000000000 000000000000000007380
EDTCA5000000000240530T00000000000000016957
EDTCA5100000000020770T00000000000000001142
EDTCA52000000000522600T00020000000000001045
EDTTT1000000000000000 000000000000000082623
EDTTT2000000000000000 000000000000000014400
EDTTT3000000000000000 000000000000000019145
EDTTT9100000000000000 0000000000000000116168
MPGV
ETFTC220WS6030009277899R99999200610112591REA09 FANN 0000100000027